TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203345

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2775/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERDINAND REMPEL WARKENTIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 66, PADRON Nº 94, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 10 de septiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.398/2.019 de fecha 25/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Acosta con Reg. CTCA N.º I-015,** correspondiente al **Proyecto "MATADERO",** cuyo proponente es la **Cooperativa Agrícola Friesland Ltda.,** y su representante legal es el **Señor Ferdinand Rempel Warkenton,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 66, Padrón Nº 194**, ubicada en el lugar denominado Colonia Friesland, Distrito de Itacurubi del Rosario, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36.071/2.019, de fecha 26/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.033/2015 de fecha 16 de junio de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1.525/2018 de fecha 26 de julio de 2018.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 28946/19 de fecha 12 de agosto de 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y efluentes generados en la propiedad se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, el proyecto consiste en **el funcionamiento de una planta de faenamiento de ganado vacuno, cuenta con una capacidad de faena de 5 animales diario.**----------
Que, el proyecto cuenta con una planta de tratamiento de efluentes que consiste en cámara de cribado, cámara separadora de grasas y aceites y degradadora, registros de inspección, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo absorbente y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.----------
Que, el proponente presenta plano aprobado por la Municipalidad de Itacurubí del Rosario, a través de la Resolución Municipal Nº 64/2.017, de fecha 05 de abril de 2.017.----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 664/2019.**y el mismo menciona que **se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado indica que se han cumplido con las medidas de mitigación.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, Control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2775/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERDINAND REMPEL WARKENTIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 66, PADRON Nº 94, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** según Informe Técnico Dirección de Recursos Hídricos Nº 664/2019, Deberá dar estricto cumplimiento las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que pueden afectar las aguas superficiales y subterráneas. Presentar en los siguientes informes de AA los resultados de análisis de efluentes tratados en la planta de tratamiento mencionada de modo a corroborar eficiencia de la misma.----------

Art. 5° **En caso de contar con transformador: El responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, debiendo presentar comprobantes de mantenimiento de equipos de prevención de incendios, comprobantes de retiro de residuos.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203347

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2775/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA N° I-015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERDINAND REMPEL WARKENTIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 66, PADRON Nº 94, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 203345 (doscientos tres mil trescientos cuarenta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 203346 (doscientos tres mil trescientos cuarenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 203347 (doscientos tres mil trescientos cuarenta y siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales